

**RADICACION 760014003 020 2020 00749 00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
CALI – VALLE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P., por secretaria córrase el respectivo traslado del escrito de reposición en subsidio de apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada de los señores LEONARDO MONTES PATIÑO, JACOBO MONTES PATIÑO, MAURICIO MONTES PATIÑO y ROSALBA PATIÑO, el cual se mantendrá en secretaría a disposición de la parte actora, por el **término de tres (03) días**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso se fija en lista de traslado No. **025** hoy **seis (06) de DICIEMBRE de 2022** a las **8:00 a.m.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE <gaviriasemana@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 11:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESO:** VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE  
MENOR CUANTIA

**DEMANDANTE:** MILTON MARINO VELEZ VELEZ.

**DEMANDADOS:** JACOBO MONTES PATIÑO,  
ROSALBA PATIÑO AGUDELO,  
LEONARDO MONTES PATIÑO Y  
MAURICIO MONTES PATIÑO RAD: 76001- 4003- 020- 2020- 00749-00.

**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N°.31.875.073 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°.280.571del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gaviriasemana@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

**LIDA GAVIRIA  
ABOGADA**

Avenida 2 Norte #7N-55 Of. AK Piso 2 Edificio Centenario 2  
Teléfono: 602-4042542 – 3185694000  
Correo Electrónico: [gaviriasemana@hotmail.com](mailto:gaviriasemana@hotmail.com)  
Cali - Valle

Santiago de Cali, octubre 26 de 2022

Señora.

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

[J20cmcali@cendoj.ramajudicial.com](mailto:J20cmcali@cendoj.ramajudicial.com)

E. S. Mail.

**PROCESO:** VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MILTON MARINO VELEZ VELEZ.  
**DEMANDADOS:** JACOBO MONTES PATIÑO, ROSALBA PATIÑO AGUDELO,  
LEONARDO MONTES PATIÑO Y MAURICIO MONTES  
PATIÑO  
**RAD:** 76001- 4003- 020- 2020- 00749-00.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N°.31.875.073 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°.280.571 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [gaviriasemana@hotmail.com](mailto:gaviriasemana@hotmail.com), actuando en calidad de apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, basados en la Ley 2080 de 2021 y el **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016** contra el auto No. 4112 de fecha 21 de octubre de 2022 y publicado en el Estado 193 del 25 de octubre de 2022, donde fueron liquidadas las **AGENCIAS EN DERECHO**, a los demandados por las siguientes consideraciones:

La parte demandada inconforme con la decisión, resolvió interponer recurso de apelación contra el auto 4112 sobre el valor que fijó **LAS AGENCIAS EN DERECHO** por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$8.000.000)**, la cual resulta desproporcionada, teniendo en cuenta el **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016** “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” expedidas por **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, donde en su primer Artículo 1 claramente explica su objeto y alcance: de forma clara y expresa de la siguiente forma:

**LIDA GAVIRIA  
ABOGADA**

Avenida 2 Norte #7N-55 Of. AK Piso 2 Edificio Centenario 2  
Teléfono: 602-4042542 – 3185694000  
Correo Electrónico: [gaviriasemana@hotmail.com](mailto:gaviriasemana@hotmail.com)  
Cali - Valle

**ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción.

También dentro de este acuerdo **ACUERDO No. PSAA16-10554** Agosto 5 de 2016, el cual se encuentra vigente a la fecha no aparecen los procesos **VERBALES** estipulados directamente, sino se contemplan en el numeral 8 del cual reza:

**8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.**

**Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V. (el subrayado es mío)**

También es muy importante solicitar comedidamente a su respetable despacho, tener muy en cuenta el siguiente párrafo del mismo **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**, y el Artículo 366 del CGP., para la reliquidación correspondiente de las Agencias en Derecho solicitadas en esta apelación:

**PARÁGRAFO 3º.** Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, **a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje**, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, también tener muy en cuenta los numerales 4 y 5 de este mismo artículo del C.G.P.

Ahora bien, con el respeto merecido hacia su despacho, solicito respetuosamente Señora Juez motivar jurídicamente las razones que llevaron a la imposición de unas **AGENCIAS EN DERECHO** en un monto tan elevado y teniendo en cuenta que se trata de una mínima cuantía, y por ende si efectivamente se causaron, más aun cuando media el interés y los demandados no viven en el país solo, su

## LIDA GAVIRIA ABOGADA

Avenida 2 Norte #7N-55 Of. AK Piso 2 Edificio Centenario 2

Teléfono: 602-4042542 – 3185694000

Correo Electrónico: [gaviriasemana@hotmail.com](mailto:gaviriasemana@hotmail.com)

Cali - Valle

madre, Sra. **ROSALBA PATIÑO** de 69 años de edad, la cual se encuentra convaleciente de una Cirugía de corazón abierto, efectuada el 20 septiembre de 2022, en la clínica de los Remedios de Cali, situación está que la llevo a afectar su salud enormemente por el constante acecho del **Dr. JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO** Abogado de la contraparte, con amenazas tanto telefónicas como escritas realizadas a mis poderdantes, abogando por el pago de estas Agencias en Derecho en forma inmediata, las cuales me permito aportar, además dentro del proceso mis demandados liberaron el apartamento que nos llevó a este proceso jurídico, ante el banco **COLPATRIA**, con una póliza de vida que se encontraba a nombre del Causante **JAVIER MONTES POTES** y cuyo valor fue la suma de aproximadamente (desconozco el valor exacto) **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, con los cuales estamos seguros quedaron pagas estas agencias en derecho del demandante. **(Se demora quince días en expedir el Banco la certificación correspondiente por el valor exacto de dicho cruce de deuda con seguros que se encontraban a nombre del Causante)**

Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las Agencias en Derecho, esto es, “ aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial” , están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. **No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial**, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquel, pues su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto.

De otro lado, al momento de fijar las agencias en derecho, la actividad del juez está sujeta a las previsiones del numeral 4 del artículo 366 del C.G.P que dispone que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó

**LIDA GAVIRIA  
ABOGADA**

Avenida 2 Norte #7N-55 Of. AK Piso 2 Edificio Centenario 2

Teléfono: 602-4042542 – 3185694000

Correo Electrónico: [gaviriasemana@hotmail.com](mailto:gaviriasemana@hotmail.com)

Cali - Valle

personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

En ese orden de ideas y por lo anterior expuesto, queda surtida la apelación y quedo muy atenta a su amable decisión.

De la Señora Juez,



**LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE**

**CC. 31.875.073**

**T.P. 280.571 CSJ.**



**JUAN CARLOS MONTROYA ROMERO**

ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL

Santiago de Cali, 22 de Julio del 2022

**CUENTA DE COBRO**

JACOBO MONTES PATIÑO.  
CC Nro. 94.511.034 de Cali (Valle)

LEONARDO MONTES PATIÑO.  
CC Nro. 94.414.571

MAURICIO MONTES PATIÑO.  
CC Nro. 79.934.054 de Bogotá D.C

ROSALBA PATIÑO AGUDELO  
CC Nro. 31.278.216 de Cali (Valle)

DEBE

A:

JUAN CARLOS MONTROYA ROMERO.  
C.C. No.16.742.987 de Cali (V)  
T.P. No.276.151 del C.S. de la Judicatura

La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA por concepto de Liquidación de Costas y Expensas proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Orcididad de Cali según Sentencia Nro. 29 del 19 de Julio del 2022 donde el juzgado resuelve CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada JACOBO MONTES PATIÑO, LEONARDO MONTES PATIÑO, MAURICIO MONTES PATIÑO Y ROSALBA PATIÑO AGUDELO, a favor de la parte demandante, siendo liquidadas por la secretaría conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Nota:** Si Ustedes a bien lo tienen, pueden consignar dicha suma de dinero a mi cuenta Corriente Nro. 016360013953 del Banco Davivienda, o cuenta de ahorros Bancolombia 810-17572644 de la cual soy titular.

Atenidamente,

JUAN CARLOS MONTROYA ROMERO  
C.C. No.16.742.987 de Cali (V)  
T.P. No.276.151 del C.S. de la Judicatura



**JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO**

ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL

Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2022

Señor(es).

**Jacobo Montes Patiño.**  
**Leonardo Montes Patiño.**  
**Mauricio Montes Patiño.**  
**Rosalba Patiño Agudelo.**  
La Ciudad.

**Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON SENTENCIA JUDICIAL.**

Cordial saludo:

De la manera más respetuosa, le informo que el señor **MILTON MARINO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.754.982 de Cali (Valle) me ha otorgado poder amplio y suficiente, para iniciar **PROCESO EJECUTIVO** por el no pago de la Liquidación de Costas y Expensas profetida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali según Sentencia Nro. 29 del 19 de Julio del 2022 donde el juzgado resolvió **CONDENAR EN COSTAS procesales** a la parte demandada **JACOBO MONTE PATIÑO, LEONARDO MONTE PATIÑO, MAURICIO MONTE PATIÑO Y ROSALBA PATIÑO AGUDELO**, a favor de la parte demandante, siendo liquidadas por la secretaría conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Si usted no desea que se inicie dicho proceso ejecutivo, tendiente a recuperar estos dineros, sumados los gastos de honorarios de abogados y otras costas procesales, los invito a que acuda a nuestra oficina jurídica el día Maríes 27 de Septiembre de 2022 a las 10.00 a.m. En la dirección que aparece en este membrete.

Si usted no acude a este llamado, tomaremos su acititud como un desinterés motivo por el cual procederemos conforme a la ley.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO**  
**C.C. Nro. 16.742.987 de Cali (Valle)**  
**T.P. Nro. 276.151 del C.S. de la Judicatura.**

Carrera 4 Nro. 10-44 OF:917 Edificio Plaza Caycedo Tel: (2) 395 63 04 Cel: 3 15 473 99 00  
Email: [inversionesexportimportas@hotmail.com](mailto:inversionesexportimportas@hotmail.com) Cali, Valle.



**JUAN CARLOS MONTROYA ROMERO**

ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL

Santiago de Cali, 27 de Septiembre del 2022

Señor(es),

Jacobo Montes Palalio,  
Leonardo Montes Palalio,  
Mauricio Montes Palalio,  
Rosalba Palalio Agudelo,  
La Ciudad.

Ref. Descorro traslado mensaje distinguida Sr. Ilda Gavila Semanate

Cordial saludo:

**JUAN CARLOS MONTROYA ROMERO**, mayor de edad, domiciliado y residente de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.742.987 expedida en Cali, Abogado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 276.151, expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **MILTON MARINO VELEZ**, con el debido respeto me dirijo a ustedes, con el objeto de manifestarle lo siguiente:

1. El día 22 de Julio del 2022 del presente año el suscrito abogado envía vía correo electrónico a los demandados, **Jacobo Montes Palalio**, **Leonardo Montes Palalio**, **Mauricio Montes Palalio** y **Rosalba Palalio Agudelo**, la cuenta de cobro por concepto de Liquidación de Costos y Expensas profesida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali según Sentencia Nro. 29 del 19 de Julio del 2022 donde el juzgado resuelve **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada y a favor de la parte demandante, siendo liquidadas por la secretaría conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, el mensaje enviado fueron entregados a sus destinatarios, a excepción del mensaje enviado a la señora **Rosalba Palalio Agudelo**, que fue devuelto.

3. El día 22 de Julio del presente año, el suscrito abogado sostuvo conversación telefónica con la señora Palalio Agudelo, informando la situación de su correo, pero de igual forma se le informa la cuenta de cobro.

4. De otro lado concedíamale para tal efecto un término de un (1) mes contados a partir del recibo de la cuenta de cobro, nos vimos obligados a iniciar la respectiva acción ejecutiva.

5. Vale la pena aclarar y precisar desde ya, sobre la imprecisión en que incurre la distinguida logada, en su manifestación de la supuesta amenaza, como una apreciación subjetiva, carente de sustento probatorio



**JUAN CARLOS MONTROYA ROMERO**  
ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL

Alguno.

6. Pero lo curioso y que llama la atención de la distinguida procuradora y su demandada, que que cuando el hoy abogado envía el requerimiento extra-judicial, vía correo electrónico a los demandados, solicita ayuda a mi representado que le suspenda los cobros, porque su prolijidad se encuentra muy grave de salud, acto seguido se destaca por la fermidad e irrespeto en sus afirmaciones el cual parte de deducciones subjetivas, desde luego, sin ningún asidero en la realidad ni mucho menos sustento probatorio.

7. Puesta de esta manera las cosas, les informo que en vista de que ustedes han incumplido con el pago por concepto de liquidación de costas y expensas proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oradilla de Cali, según Sentencia Nro. 29 del 19 de Julio del 2022 con el suscrito, me veo en la penosa obligación de presentar la respectiva Acción Ejecutiva con el objeto de recaudar la **TOTALIDAD DEL DINERO FIJADO POR EL DESPACHO**, con sus respectivos intereses y gastos.

Anexos: Pantallazo de WhatsApp de la distinguida logada-  
Pantallazo de WhatsApp respuesta Sr. Milton Marino Velez.

Atentamente,

**JUAN CARLOS MONTROYA ROMERO**  
C.C. No.16.742.987 de Cali (V)  
T.P. No.276.151 del C.S. de la Judicatura

un mes sabiendo que ese dinero según la ley no es del abogado sino suyo le ruego el favor de decirle que suspenda esos cobros por ahora y que los hijos de Rosalba están buscando un abogado para que le coloque un disciplinario a su abogado por la manera de cobrar además pidiendo que le consignen a el cuando es dinero suyo no de el.

9:27 a.m.

Y el pago debe hacerse al juzgado

9:28 a.m.

Dra Lida buenos días, gracias por comunicarse con respecto a lo mencionado le manifiesto que las costas que fijo el juzgado le corresponden al Dr. Juan Carlos Montoya en virtud que se pactaron en el contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado, ya en el evento del incumplimiento del pago por parte de los demandados por este concepto no me corresponde pronunciarme.

9:47 a.m.

1 mensaje no leído



